



RESISTENCIA, 20 OCT 2022

DICTAMEN N° 434

Ref.: E6-2022-3222-Ae. L.P. N° 106/2022. Objeto: Contratación de un servicio de elaboración y distribución al comensal de las raciones alimenticias, por un período de doce (12) meses, destinadas a pacientes internados, acompañantes y personal autorizado del Hospital del Bicentenario "Gral. Güemes de Juan José Castelli", dependiente del Ministerio de Salud Pública. (Decreto 2006/22)

//- CALIA DE ESTADO

A la
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS E INTERJURISDICCIONALES

VUELVA, haciéndose saber que examinada la presente actuación electrónica, que consta de cincuenta (50) e-partes, se aprecia conforme surge de las constancias de e-partes 31, 32 y 35, que se ha dado suficiente publicidad del llamado a la presente licitación a fin de asegurar la máxima concurrencia de oferentes y el debido proceso administrativo.

A e-parte 15, se agrega Reporte SAFYC, año 2022.

A e-partes 23 y 24, obran intervenciones de las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda dependientes el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 36, se agrega la documentación correspondiente a la Oferta pre-adjudicada.

A e-parte 37, obra Acta de Apertura Nro. 31, de fecha 15 de Septiembre de 2.022.

A e-parte 40, obra Informe Técnico.

A e-parte 42, obra Acta N° 90, de la Comisión de Preadjudicación, de fecha 21 de septiembre de 2.022, aconsejando pre-adjudicar a la Oferta N° 1 de la Sra. Valeria Alejandra Fernández, CUIT N° 27-34036230-1, el renglón N° 1, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de Pesos Sesenta Millones Sesenta y Seis Mil (\$ 60.066.000). El monto total Pre-adjudicado asciende a la suma de Pesos Sesenta Millones Sesenta y Seis Mil (\$ 60.066.000).

A e-parte 49, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular.

Analizadas las documentaciones presentadas por la oferente preadjudicada a tenor del Pliego de Condiciones Particulares, se advierte que la misma no ha cumplimentado con el requerimiento del inciso r) del Art. 6.

Si bien del informe técnico elaborado por la Comisión de Aval Técnico -conformada por la Dirección de Nutrición, la Dirección de Bromatología y un Lic. en Nutrición perteneciente al Servicio de Alimentación del Hospital Dr. Julio C. Perrando-, surgen las razones que esgrimen para concluir que tales incumplimientos no impedirían considerar a la única oferta presentada como válida, lo

cierto es que, tal requisito forma parte de la normativa específica que rige el trámite de la presente licitación, por lo que no puede dejar de soslayarse que, la exigencia de dicho requerimiento pudo llevar a que otros posibles oferentes, desistan de presentar ofertas, ante la imposibilidad de cumplimentar el mismo.

Además, se advierte que existen contradicciones en el Pliego de Condiciones Particulares en cuanto al lugar donde deberá llevarse a cabo la elaboración de las comidas. Por un lado en el Anexo II al Decreto N° 2006/22 obrante a e-parte 29 - Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas para la prestación del Servicio-, bajo título "Elaboración de las comidas", se establece que "la elaboración y fraccionamiento de las comidas se realizará fuera del establecimiento; debiendo la empresa adjudicataria cumplir todas las especificaciones descriptas para plantas elaboradoras de alimento y transporte de los mismos, según lo estipule el Código Alimentario Argentino -Ley Nacional Nro. 18284" y bajo el título "Alcance la prestación", se consigna que "la prestación del servicio comprende el suministro de alimentos, su preparación, cocción in situ y distribución a pacientes internados, acompañantes, personal autorizados,..."

En tal sentido, son principios jurídicos esenciales que deben regir el procedimiento licitatorio, la libre concurrencia, la igualdad entre los oferentes, la publicidad y la transparencia de dicho procedimiento. Coincidentemente, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado "...que la obtención de la propuesta más conveniente es la finalidad esencial que se persigue con el procedimiento de la licitación, cuya validez se halla condicionada a la observancia de dos principios fundamentales la absoluta igualdad de los licitantes frente a la Administración y el cumplimiento estricto de las cláusulas del pliego de condiciones...". (PTN,Dictámenes, 70:273).

Se entiende que, la máxima autoridad del Organismo es quien debe determinar la prosecución del proceso licitatorio, motivando y fundando su decisión, todo en resguardo del erario público y del debido proceso.

Se recuerda lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A (Antes 4787), que determina: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad. 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente. 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

Por lo expuesto, téngase presente lo señalado, debiendo llevarse el trámite de la presente en un todo de acuerdo a la normativa aplicable al proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO MERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 F° 557 T° XI
M. FEDERAL T° 80 - F° 793
D.N.I. 30.098.812